

como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 48.000.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos quinto y octavo de sus Estatutos sociales por «La Previsión Española, C. I. A., Compañía Anónima de Seguros Generales», acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de 10 de junio de 1968, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado, la de 48.000.000 de pesetas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de «Alianza Médica Granadina, S. A.» (C-288).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Alianza Médica Granadina, S. A.», domiciliada en Granada, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales en orden, principalmente, a la ampliación de capital efectuada y traslado de su domicilio social desde calle Mano de Hierro a Gran Vía de Colón, número 38, ambas de Granada, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 700.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 3.º, 5.º, 8.º, 34 y 40 de sus Estatutos sociales por «Alianza Médica Granadina, S. A.», acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de enero de 1968, autorizándola para utilizarla como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 700.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima» (C-342), en orden al traslado de su domicilio social.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.», domiciliada en Madrid, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en relación con el traslado de su domicilio social, para lo que ha presentado la documentación reclamatoria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Sanatorio de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, S. A.», la modificación de sus Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 8 de abril de 1965, en orden al traslado de su domicilio social desde la avenida de Calvo Sotelo, número 7, a la calle de Sagasta, número 4, 3.º izquierda, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1969 sobre extinción de la Delegación General para España de la Entidad «Le Assicurazioni d'Italia» (E-8), con devolución de depósitos necesarios.

Ilmo. Sr.: Por el liquidador de la Delegación general para España de la Entidad de nacionalidad italiana «Le Assicurazioni d'Italia», domiciliada en Madrid, calle de Alfonso XI, número 3, se ha solicitado la eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de su representación, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de los depósitos necesarios que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación reclamatoria.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, la Ley de 18 de diciembre de 1964 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado:

1. Declarar extinguida a todos los efectos la Delegación General para España de la entidad de nacionalidad italiana «Le Assicurazioni d'Italia» y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España en Madrid para que entregue al liquidador de la Delegación General para España de la citada Entidad los valores que integran los depósitos necesarios constituidos en el indicado establecimiento bancario a nombre de «Le Assicurazioni d'Italia» bajo resguardos números 18.831, 18.832, 18.833, 21.890, 22.792, 24.084, 26.305, 26.230 y 27.708.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de Convenio elaborada por la Comisión Mixta designada para revisar, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 60/1969, de 30 de junio, el aprobado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1969.

Este Ministerio, en atención a las reformas tributarias introducidas por la Ley antes citada y en uso de las facultades que le otorga la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado modificar la Orden aprobatoria del Convenio que se indica, que quedará redactado en los siguientes términos:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 2/1969», entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos a Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 20 de febrero de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Venta de vermut y bitter soda envasado y con marca con precios superiores a 20 pesetas litro en origen, sujeta a impuesto por el artículo 33, apartado B). El presente Convenio no recoge las actividades de fabricación y venta de productos envasados con marca, no mercantilizados ni lanzados al mercado nacional en 1 de enero de 1969.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipos	Cuotas
Fabricación y venta de vermut y bitter soda envasado y con marca.	33	428.000.000	10 %	42.800.000
			15 %	
		425.000.000	20 %	78.000.000
TOTAL				115.500.000

Quedan excluidas y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º) Las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes. 2.º) Los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra. 3.º) Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas; y 4.º) Las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ciento quince millones quinientas mil pesetas (115.500.000).

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para computar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

Volumen de ventas estimadas en relación a las capacidades de producción y embotellamiento de las Empresas como índices básicos; como índices correctores se aplicarán; Importancia nacional, ámbito de actividad y costes de publicidad.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 18 de la Orden de 3 de mayo de 1968, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atendrá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales: a) Valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible; b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales; c) Asignación a cada contribuyente de los puntos o coeficientes que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: El pago de la cuota global se hará en dos plazos. El primero por importe de cuarenta y dos millones quinientas mil pesetas (42.500.000 pesetas), con vencimiento el 20 de agosto. El segundo plazo por importe de setenta y tres millones de pesetas (73.000.000 de pesetas) con vencimiento el 10 de diciembre de 1969.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos efectos dispone la Orden de 3 de mayo de 1968.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza a la Entidad «Economic Insurance, Company Limited», de nacionalidad inglesa, para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Entidades inscritas en España.

Se concede autorización a la Entidad «Economic Insurance, Company Limited», domiciliada en Lloyd's Building, 19 Leadenhall Street, London, E. C. 3, para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 26 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco Industrial de León, S. A.» con autorización número 112 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Industrial de León, S. A.», en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de la oficina central que tenía instalada en la plaza de Olivo Sotelo, números 5 y 6, en la ciudad de León, solicita que la autorización concedida a la referida oficina para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación al nuevo domicilio en que ha sido establecida.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 112, concedida al «Banco Industrial de León, Sociedad Anónima», por la que se consideraba Entidad colaboradora a la expresada oficina, se entienda de aplicación al nuevo domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba:

Demarcación de Hacienda de León

León.—Oficina central: Plaza Santo Domingo, 1, con el número de identificación 27-8-01.

Madrid, 29 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 122, concedida al «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica

Visto el escrito formulado por el «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 122, concedida en 20 de noviembre de 1968 al «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Parets.—Sucursal: José Antonio, número 9 bis, a la que se asigna el número de identificación 10-38-03.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de María Carballo Mimosa, la que con anterioridad residía en la calle Nueva, número 5, de la localidad de Alburquerque (Badajoz), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en acuerdo de la Presidencia del día 31 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 531/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora a María Carballo Mimosa.

3.º Declarar que en la responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.746 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 26 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.222-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cáceres por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Antúnez Márquez, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: